

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 1 de 16

1. Propósito

Establecer los principios y lineamientos a seguir en el Tratamiento (obtención, uso, divulgación o almacenamiento) Transferencia, Remisión y monitoreo necesario, adecuado y relevante, de los Datos Personales, tanto en medios físicos, como electrónicos, así como el Consentimiento de los Titulares y Menores para cumplir las finalidades descritas en el Aviso de Privacidad, apegado al cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales de protección a los Datos Personales.

2. Alcance

Aplica a todo el personal de las empresas de GAM, Encargados del Tratamiento de los Datos Personales como parte de sus funciones y responsabilidades en el procesamiento de los Datos Personales para GAM.

3. Efectividad

A partir del 2 de agosto de 2021 y deja sin efecto los siguientes lineamientos en protección de Datos Personales: Obtención de Datos Personales (A_PO_GADP_02).Uso de Datos Personales (A_PO_GADP_03).Transferencias y Remisiones de Datos Personales (A_PO_GADP_08).Tratamiento de Datos Personales en Medios Automatizados (A_PO_GADP_11).Monitoreo Continuo de Datos Personales (POGAM-DP-09).

4. Referenciales

- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, entró en vigor el 6 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (RLFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2011.
- Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), del Parlamento Europeo y del Consejo, publicado el 27 de abril del 2016 y entró en vigor el 25 de mayo de 2018.
- Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733 publicado en Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil once en el Diario Oficial El Peruano. (Ley N° 29733) y entró en vigor treinta días hábiles, contado a partir de la publicación del Reglamento.
- Reglamento D.S.003-2013-JUS publicado en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece en el Diario Oficial El Peruano. (Reglamento de la Ley N° 29733) y entró en vigor a los 30 días hábiles siguientes.
- Convenio N° 108 del Consejo de Europa. Emitido por el INAI el 22 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2018.

5. Definiciones

Para mayor comprensión de esta política en el presente capítulo se describen algunos conceptos relevantes que serán tratados en el documento normativo y que podrán ser entendidos en singular o plural indistintamente:

Áreas de Tratamiento: equipos internos de trabajo de las empresas de GAM que obtienen, usan, divulgan o almacenan Datos Personales por cualquier medio.

Aviso o Política de Privacidad: Documento físico o electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable (es decir, GAM), que es puesto a disposición del Titular, previo al Tratamiento de sus Datos Personales, de conformidad con el artículo 15 de la LFPDPPP y artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29733 con la denominación de Política de Privacidad.

Base de Datos: Formato estructurado que permite organizar y mantener Información de fácil recuperación. Algunos ejemplos simples de base de datos son las tablas y las hojas de cálculo.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 2 de 16

Comisión de la Unión Europea: Órgano ejecutivo y de iniciativa legislativa sobre el Parlamento europeo y el consejo de la Unión Europea.

Consentimiento: Es la manifestación de la voluntad del Titular de los datos mediante la cual se efectúa el Tratamiento de los mismos; es necesario recabar el Consentimiento dependiendo del tipo de dato.

Consentimiento Expreso: El Consentimiento es expreso cuando la voluntad se manifieste verbal e inequívocamente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por medio de grabaciones, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

Consentimiento Tácito: Se entiende por Tácito cuando habiéndose puesto el Aviso o Política de Privacidad a disposición del Titular, éste no manifieste oposición o rechazo al tratamiento. Según las normas establecidas en la Ley N°29733 y su reglamento, no es admisible el Consentimiento Tácito.

Cookies: Pequeño fichero de texto que se almacena en su navegador cuando visita alguna página web.

Datos Personales: Cualquier Información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por ejemplo: nombre completo, edad, teléfono, correo electrónico, firma, fotografía, entre otros.

Datos Personales Financieros: Aquella Información referente a montos de capital que posee una persona física. Por ejemplo: número de tarjeta bancaria, estado de cuenta, salario mensual, entre otros.

Datos Personales Patrimoniales: Cualquier Información que evidencia la posesión y propiedad sobre bienes personales. Por ejemplo: posesión de autos, bienes a nombre del Titular, inmuebles a nombre del Titular, entre otros.

Datos Personales Sensibles: aquellos Datos Personales que afecten a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

La Ley N° 29733 los define como Datos Personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al Titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

Decisión de Adecuación. Resolución adoptada por la Comisión que garantiza que la Transferencia de Datos Personales posee un nivel de protección apropiado.

Derechos ARCOP: Son los derechos que el Titular puede ejercer en relación con el Tratamiento de sus Datos Personales. Cada sigla representa un derecho diferente y son. Acceso (información), Rectificación (actualización e inclusión), Cancelación (supresión), Oposición y Portabilidad este último atiende al GDPR.

DGNPDP o ANPDP: La Dirección General de Protección de Datos Personales, es el órgano encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 29733, pudiendo usarse indistintamente cualquiera de dichas denominaciones para garantizar la protección de datos personales en Perú.

Director Corporativo de Privacidad (DCP): Es la máxima autoridad de GAM, en materia de protección de Datos Personales. Está a cargo de fomentar el cumplimiento de la Ley, así como de la protección de los Datos Personales al interior de GAM.

DPIA: Data Protection Impact Assessment (Evaluación de Impacto de Datos Personales).

Elaboración de Perfiles: Toda forma de Tratamiento automatizado de Datos Personales consistente en utilizar Datos Personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate Datos Personales por cuenta del Responsable.

Flujo Transfronterizo de Datos Personales para la Ley N° 29733: Transferencia internacional de Datos Personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los Datos Personales, sin

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 3 de 16

importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la Transferencia ni el Tratamiento que reciban.

Formato Estructurado: Conjunto de datos que pueden ser ordenados y procesados fácilmente por la mayoría de los sistemas de software.

Fuentes de Acceso Público: Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación, de conformidad con lo señalado por el reglamento de la LFPDPPP.

Las Fuentes de Acceso Público pueden ser:

- a) Los directorios telefónicos en los términos previstos en la normatividad específica.
- b) Los diarios, gacetas y/o boletines oficiales.
- c) Los medios de comunicación social, tales como televisión, prensa, radio, entre otros.

Los medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología no tendrán el carácter de una fuente de acceso público, salvo que se realice por los medios anteriormente mencionados.

Adicionalmente, para la Ley N° 29733 son Fuentes de Acceso Público las siguientes:

- a) Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo. En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación con el ejercicio profesional.
- b) Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anonimizados.
- c) Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.
- d) Las entidades de la Administración Pública, en relación con la Información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

GDPR: Reglamento General de Protección de Datos Personales, por sus siglas en inglés.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es el organismo constitucional autónomo garante de la protección de Datos Personales en México

Información: Conjunto de datos destinados a la creación de conocimiento o generación de valor.

Interoperable: Propiedad de un sistema para conectar e intercambiar datos con otros sistemas de hardware y software.

Medidas de Seguridad: Medidas de carácter técnicas y organizativas que permiten garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de la información.

Medios Automatizados: Sistemas de información que procesan datos personales de forma automática y sin intervención manual.

Menores: Cualquier persona física menor de 18 años.

Normas Corporativas Vinculantes: Políticas de protección de datos asumidas por un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica.

Obtención de Datos Personales de Forma Directa: Cuando los Datos Personales sean obtenidos directamente del Titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología.

Obtención de Datos Personales de Forma Indirecta: Cuando se obtienen Datos Personales a través de una fuente de acceso público, o a través de una Transferencia.

Obtención de Datos Personales de Forma Personal: Cuando los Datos Personales hayan sido obtenidos con la presencia física tanto del Responsable, o la persona designada por éste, y el Titular.

Oficial de Privacidad (OP): Es la persona designada por cada empresa de GAM para dar cumplimiento a las actividades de protección de Datos Personales al interior de la misma.

Privacidad: Derecho que tienen los individuos para determinar cuándo, cómo y en qué medida divulgará su Información Personal.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 4 de 16

Remisión: La comunicación de Datos Personales entre el Responsable y el Encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el Tratamiento de Datos Personales, en este caso, las empresas de GAM, aun cuando no se encuentren en un banco de Datos Personales.

Tercero: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del Titular o del Responsable de los datos.

Titular / Interesado: La persona física a quién corresponden los Datos Personales.

Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del Responsable o Encargado del tratamiento.

Transferencia Cross-border para GDPR: Traspaso de Datos Personales a Encargados, países u organizaciones internacionales no establecidos en la Unión Europea.

Tratamiento: Conforme a la LFPDPPP es la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de Datos Personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, Transferencia o disposición de Datos Personales.

Uso de Datos Personales: Se refiere a abrir, modificar, imprimir, reenviar, leer, eliminar o realizar cualquier otra acción con los Datos Personales.

Vulneración de Seguridad: Es la pérdida, destrucción, robo, extravío, copia, uso, acceso, tratamiento, daño, alteración o modificación no autorizada de Datos Personales.

6. Responsable

El Director Corporativo de Privacidad a través de los Oficiales de Privacidad y el Consejo de Protección de Datos Personales son responsables de mantener actualizada esta política y promover su cumplimiento.

7. Documentos

Política Atención a los Derechos ARCOP (A_PO_GADP_01).

Política Áreas en el Tratamiento de Datos Personales (POGAM-DP-10).

Política Retención, Bloqueo y Eliminación de Datos Personales (POGAM-DP-04).

Política Administración de Avisos de Privacidad (A_PO_GADP_07).

Política Clasificación de Datos Personales (POGAM-DP-05).

Políticas Administración de Vulneraciones de Seguridad de los Datos Personales (POGAM-DP-06).

Política de Evaluación de Proveedores (A_PO_GADP_13)

Política Regulatoria de Adquisición de Sistemas, Desarrollo y Mantenimiento (S_PO_GATI_11).

Política Regulatoria de Uso de Redes Sociales (S_PO_GATI_18).

Política Corporativa de Seguridad de la Información (S_PO_GATI_25).

8. Restricciones

No aplica

9. Sanciones

El incumplimiento a lo establecido en la presente política, puede generar sanciones de carácter administrativo, legal o laboral, las cuales serán determinadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de Recursos Humanos y la Vicepresidencia de Legal y Relaciones Laborales.

10 Política

Grupo Aeroméxico tiene como política dar Tratamiento a los Datos Personales apegado a los principios de protección de Datos Personales y Privacidad, obtenerlos de manera lícita y legal recabando el Consentimiento de su Titular; usarlos, transferirlos, remitirlos, almacenarlos, procesarlos y monitorearlos

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 5 de 16

de manera adecuada y solamente para las finalidades descritas en el Aviso o Política de Privacidad apegado a las regulaciones de Privacidad nacionales e internacionales.

10.1 Principios de Protección de Datos Personales

La obtención y el Uso de los Datos Personales de los Titulares debe realizarse siguiendo los principios de protección que marca la LFPDPPP, la Ley N°29733, el GDPR, siendo los siguientes:

- **Licitud:** La obtención de Datos Personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.
- **Consentimiento:** El Responsable deberá obtener el Consentimiento para el Tratamiento de los Datos Personales, salvo las excepciones previstas en la LFPDPPP y Ley N° 29733. La solicitud del Consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el Aviso o Política de Privacidad. Cuando los Datos Personales se obtengan personalmente o de manera directa de su Titular, el Consentimiento deberá ser previo al tratamiento.
- **Calidad:** Se cumple con el principio de calidad cuando los Datos Personales tratados sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.
- **Finalidad:** El Tratamiento de Datos Personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad. Si el Responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en el Aviso de Privacidad, se requerirá obtener nuevamente el Consentimiento del Titular.
- **Lealtad:** En todo Tratamiento de Datos Personales, se presume que existe la expectativa razonable de Privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los Datos Personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la LFPDPPP y Ley N° 29733.
- **Proporcionalidad:** Sólo podrán ser objeto de Tratamiento los Datos Personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido.
- **Responsabilidad:** El Responsable tiene la obligación de velar y responder por el Tratamiento de los Datos Personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un Encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano. El Responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del Titular y la expectativa razonable de Privacidad.

La obtención y Uso de los Datos Personales de los ciudadanos europeos y Menores debe realizarse siguiendo los principios de Privacidad establecidos por el GDPR que son los siguientes:

- **Licitud:** La obtención de Datos Personales de Menores no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos y debe ser en todo momento clara y explícita.
- **Finalidad:** Los datos deben ser recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y no tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. A excepción del Tratamiento con fines de archivo en interés público, de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considera incompatible con los fines iniciales.
- **Minimización:** Los datos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- **Exactitud:** Los datos son actualizados sin demora con respecto a los fines para los que se tratan, se deben adoptar medidas razonables para que los datos inexactos sean suprimidos o se rectifiquen.
- **Limitación del plazo de conservación:** Los datos son mantenidos de forma que se permita la identificación de los Interesados durante no más tiempo del necesario para los fines que se tratan.
- **Integridad y confidencialidad:** Se deben implementar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos contra tratamientos no autorizados o ilícitos y su pérdida, destrucción o daño accidental.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 6 de 16

- Responsabilidad proactiva: El Responsable del Tratamiento debe ser capaz de demostrar el cumplimiento de todos los principios del tratamiento.

El cumplimiento de los principios debe ser fundamental para todo el Tratamiento de los Datos Personales de Menores.

Adicionalmente a los mencionados, para la Ley N° 29733 la obtención de Datos Personales debe realizarse siguiendo los siguientes principios:

- Finalidad: Los Datos Personales de nuestros usuarios se recopilarán para una finalidad determinada, explícita y lícita, y no se extenderá a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.
- Seguridad: se conservarán de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.
- Nivel de protección adecuado: Para el Flujo Transfronterizo de Datos Personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los Datos Personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia.

10.2 Obtención de Datos Personales y Consentimiento de los Titulares y Menores, para su Tratamiento

Para la obtención de Datos Personales, se deben considerar los siguientes aspectos:

- El Aviso o Política de Privacidad debe estar disponible, visible o en grabación para consulta de los Titulares, mencionando algunos puntos de obtención como son, entre otros, los siguientes:
 - Puntos de venta física de boletos y de carga.
 - Página web de Aeroméxico y empresas de GAM.
 - Aplicación móvil de Aeroméxico y de empresas de GAM.
 - Formularios de obtención de Datos Personales.
 - Call Center
 - Atención a Clientes.
 - Entrada a las instalaciones de GAM.
 - Proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal.
 - Reclamos de equipaje.
- Cualquier Información comunicada al Titular o Menores debe estar redactada de una manera clara, utilizando un lenguaje sencillo, estructurado y de fácil comprensión, donde se comprenda el Uso de los Datos Personales y los derechos con los que cuenta.
- Se debe establecer una base legal para el Tratamiento de Datos Personales de los Titulares incluyendo a los Menores.
- Se debe establecer y mantener procedimientos para evaluar y documentar la base legal del Tratamiento de los Datos Personales, para cada uno de los procesos identificados en el Inventario de Datos Personales. (REQ. GDPR. Ley N° 29733 y Reglamento de la Ley N° 29733).
- Algunas de las bases legales que se pueden establecer son las siguientes:
 - Consentimiento: cuando el Titular ha dado su Consentimiento para el procesamiento de sus Datos Personales para una o más finalidades específicas.
 - Obligación legal: cuando el Tratamiento es necesario para cumplir con una obligación legal de acuerdo con lo establecido por GDPR y Ley N°29733.
 - Interés legítimo: cuando el Tratamiento es necesario para los fines de los intereses legítimos por parte de GAM o un Tercero, excepto cuando dichos intereses sean anulados por los intereses o libertades y derechos fundamentales del cliente que requieren protección de sus Datos Personales.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 7 de 16

- Identificar el tipo de Datos Personales a recabar con la finalidad de conocer el tipo de Consentimiento requerido (revisar Política de Clasificación de Datos Personales):
 - Datos Personales: se requiere Consentimiento Tácito. En el caso de la Ley 29733, el Consentimiento Tácito no es válido.
 - Datos Personales Financieros: se requiere Consentimiento Expreso.
 - Datos Personales Patrimoniales: se requiere Consentimiento Expreso.
 - Datos Personales Sensibles: se requiere Consentimiento Expreso y por escrito.
 - Datos Personales de Menores: se requiere Consentimiento Expreso y por escrito del padre o tutor. (REQ. GDPR. Ley N° 29733).

- Cuando se obtienen Datos Personales pertenecientes a Menores, se debe recabar el Consentimiento para su obtención y Uso de los Datos Personales del menor por parte del padre o tutor. Se deberá comprobar el parentesco o tutoría del menor presentando la documentación que lo compruebe, teniendo en cuenta tecnología disponible y riesgos inherentes al tratamiento. (REQ. GDPR. Ley N° 29733).
- Los Datos Personales obtenidos de Menores deben ser única y exclusivamente los necesarios para proveer el servicio, cualquier otro tipo de dato recabado deberá ser descartado y eliminado de los registros de acuerdo con la Política Retención, Bloqueo y Eliminación de Datos Personales. (REQ. GDPR, Ley N° 29733)
- En cualquier momento el padre o tutor tiene derecho a revocar el Consentimiento otorgado para el Uso de Datos Personales de Menores, así como ejercer el derecho a eliminar cualquier Información recabada de acuerdo con la Política y Procedimiento Atención a los Derechos ARCOP.
- Se deben revisar las excepciones de la LFPDPPP donde no se requiere obtener el Consentimiento del Titular, las cuales son:
 - Esté previsto en una Ley.
 - Los datos figuren en Fuentes de Acceso Público.
 - Los Datos Personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
 - Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el Titular y GAM.
 - Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el Titular no esté en condiciones de otorgar el Consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho Tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente.
 - Se dicte resolución de autoridad competente.

- Adicionalmente a las excepciones ya mencionadas, según la Ley N°29733 no se requiere el Consentimiento del Titular de Datos Personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:
 - Cuando los Datos Personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
 - Cuando se trate de Datos Personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 8 de 16

- El Consentimiento del padre o tutor no será necesario en el contexto de los servicios preventivos o de asesoramiento ofrecidos directamente a los Menores, tales como asistencia médica y jurídica de acuerdo con lo establecido en GDPR.
- Los Datos Personales de Menores podrán ser compartidos con entidades y autoridades gubernamentales con fines de identificación del menor, así como para fines de seguridad nacional, dicha Información deberá ser compartida sin contratiempo ni obstrucción alguna, esta finalidad es de carácter irrevocable y tiene que ser incluida en el Consentimiento de Uso de Datos Personales de Menores.
- Las áreas internas de GAM que obtengan Datos Personales del Titular y de los Menores, deben asegurarse de la puesta a disposición del Aviso o Política de Privacidad que corresponda conforme a los medios de obtención de los Datos Personales:
 - Consultar el Inventario de Datos Personales para obtener mayor detalle de las áreas que realizan la obtención de Datos Personales del Titular y de los Menores.
- Antes de obtener los Datos Personales o en el momento de la obtención de manera directa o personal, se debe indicar donde se encuentra el Aviso o Política de Privacidad o hacer referencia al mismo.
- Una vez mostrado el Aviso o Política de Privacidad, se debe obtener el Consentimiento del Titular incluyendo a los Menores en función del tipo de dato.
 - Si el Consentimiento del Titular o del menor se obtuvo mediante un formato físico, este debe ser resguardado en una gaveta con llave antes de ser enviado al área para su resguardo o tratamiento. Es recomendable que el área que obtiene los datos realice el resguardo del mismo.
 - Si el Consentimiento se obtuvo por medio de algún sistema o de la página web de Aeroméxico o de las áreas internas de GAM, estas serán Responsables de validar que el Consentimiento se encuentre almacenado.
- El resguardo del Consentimiento se deberá almacenar durante el tiempo en el que se preste el servicio por el cual se obtuvo o al término de las finalidades específicas por las que se haya recabado, el tiempo de resguardo debe ser definido por las Áreas de Tratamiento apoyado por el OP.
- Recabar solamente los Datos Personales necesarios para la operación. En caso de tener duda sobre algún dato o método de obtención, acercarse al OP para obtener más Información quien definirá el involucramiento del Consejo de Protección de Datos Personales en la decisión.
- Si se obtienen Datos Personales por medio de Fuentes de Acceso Público, se debe mostrar el Aviso o Política de Privacidad al primer contacto con el Titular y obtener su Consentimiento.
- Verificar con el OP las Fuentes de Acceso Público autorizadas para obtener Datos Personales, mismas que la LFPDPPP autoriza:
 - Los directorios telefónicos en los términos previstos en la normatividad específica.
 - Los diarios, gacetas y/o boletines oficiales.
 - Los medios de comunicación social, tales como televisión, prensa, radio, entre otros.
- Antes de obtener Datos Personales a través de un Tercero, lo que convierte a GAM en Encargado, las Áreas de Tratamiento deben informar a la Vicepresidencia de Legal y Relaciones Laborales para que se formalice la obtención a través de uso de cláusulas contractuales de protección de datos del Titular y de Menores. Asimismo, se debe verificar que el Tercero haya recabado el Consentimiento de los Titulares y Menores, solicitando evidencia de los mismos.

10.3 De los Menores de edad

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 9 de 16

Todo Dato Personal perteneciente a Menores de edad debe ser clasificado como sensible y se deberán establecer Medidas de Seguridad de acuerdo con el riesgo, la cuales se deben aplicar al momento de la obtención de los Datos Personales del menor cuando se utilicen servicios ofrecidos directamente.

En ningún caso se podrá recabar de un menor de edad datos que permitan obtener Información sobre los demás miembros de su grupo familiar, como son los datos relativos a la actividad profesional de sus progenitores, Información económica, datos sociológicos o cualquier otro, sin el Consentimiento de los Titulares de tales datos.

El Reglamento de la Ley 29733 establece que sólo podrá recabarse los datos de identidad y dirección de los padres o de los tutores con la finalidad de obtener el Consentimiento a que se refiere el artículo 27. Para los vuelos que realicen los Menores de edad solos, con uno de los progenitores o en compañía de otro adulto, se requiere de una autorización de viaje vía notarial con una vigencia máxima de 90 días.

10.4 Uso de los Datos Personales

Una vez obtenidos los Datos Personales, las Áreas de Tratamiento de GAM deben asegurarse de que el uso de los mismos se apegue a la operación de GAM y en conformidad con las finalidades para las que fueron recabadas.

- Las Áreas de Tratamiento deben asegurar que los Datos Personales de Menores no son utilizados de una manera que pueda derivarse a su explotación, comercialización, para fines mercadológicos o perfilamiento en Medios Automatizados con fines de mercadotecnia. Pueden existir excepciones siempre y cuando se cuenten con las medidas adecuadas para proteger sus derechos, libertades y los intereses legítimos de los Menores. (REQ. GDPR, Reglamento de la Ley N° 29733).
- El uso de Cookies o web beacons en las páginas web de GAM se deben informar por las Áreas de Tratamiento en la Política de Cookies de GAM, indicando además, la manera en la que los Titulares puedan deshabilitarlas, e informarle al OP para que se incluya en el Aviso o Política de Privacidad.
- La Privacidad por diseño y por defecto se deberá de contemplar en el desarrollo de sistemas, tomando en cuenta los derechos y libertades de los Titulares y Menores como lo indica la Política Regulatoria de Adquisición de Sistemas, Desarrollo y Mantenimiento. (REQ. GDPR).
- Se debe ejecutar un DPIA de acuerdo con lo establecido en la Política de Evaluación de Impacto Relativa a la Protección de Datos, cuando surjan nuevos proyectos, servicios o sistemas de Información cuyo Tratamiento resulte en un alto riesgo para los derechos y libertades de los Menores y grupos vulnerables. (REQ. GDPR).
- Las Áreas de Tratamiento de GAM deben tener identificados los siguientes puntos dentro de sus áreas:
 - Procesos donde participen los Datos Personales.
 - Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales.
 - Datos Personales a los que se les brinde Tratamiento en el área.
 - Remisiones y Transferencias de Datos Personales.
 - Uso de Datos Personales de Menores.
- Se debe tener definido al personal autorizado para acceder, modificar y actualizar los Datos Personales, por medio de un esquema de mínimos privilegios en el Tratamiento de Datos Personales.
- Los Datos Personales del Titular y de Menores deben encontrarse actualizados y correctos para el cumplimiento de las finalidades descritas en el Aviso o Política de Privacidad.
- Se debe mantener confidencialidad de la Información personal que las Áreas de Tratamiento de GAM tengan a su cargo.
- Los Datos Personales deben usarse con las medidas de protección adecuadas:
 - Uso de gavetas con llave para documentación física.
 - Uso de archivos con contraseña para archivos electrónicos.
 - No mantener la documentación sobre el escritorio o lugar de trabajo.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 10 de 16

- Cuando los Datos Personales recabados se deban compartir con otra área para su uso o resguardo, se deben utilizar medidas de protección en su envío, como las que se identifican a continuación, en los casos en que dicho envío no sea vía sistema de Información:
 - Al enviar Información vía correo electrónico, se debe utilizar contraseña para archivos electrónicos o utilizar herramientas para comprimir Información que permita utilizar contraseñas.
 - Utilizar mensajería interna para mandar la Información física.
- El uso de los datos que requiera una subcontratación de servicios que implique Remisión de Datos Personales a un Encargado, se debe informar a la Vicepresidencia de Legal y Relaciones Laborales para que se formalice la obtención a través de uso de cláusulas contractuales de protección de datos.
- Se deben consultar y aplicar las políticas de seguridad de la Información para los Datos Personales que se tengan en uso.
- El área de Tecnología de la Información deberá proveer herramientas para prevenir el acceso y Uso no autorizado de los Datos Personales.
- Toda Información que contenga Datos Personales deberá de ser resguardada de forma que se proteja de divulgación no autorizada.
- Se deberá de imprimir los documentos que contengan Datos Personales únicamente cuando sea necesario.
- Todas las Áreas de Tratamiento de empresas de GAM están obligadas a recoger los documentos que contengan Datos Personales de clientes y empleados de las impresoras de manera inmediata.
- Todos los Datos Personales deben ser respaldados de acuerdo a las políticas de seguridad publicadas.
- Toda la Información respaldada en medios diferentes que contenga Datos Personales se debe mantener en lugares con controles que prevengan su acceso físico.
- En caso de que se detecte un Uso no autorizado de los Datos Personales que pueda dar lugar a una Vulneración de Seguridad de los Datos Personales, se debe informar al OP para que se tomen las acciones necesarias (consultar Política de Administración de Vulneraciones de Seguridad de los Datos Personales).
- Los Datos Personales no deberán ser comunicados por otra aplicación (WhatsApp, Facebook Messenger, Telegram, etc.) que no sea la que GAM designe como medio oficial institucional.
- Los lineamientos de seguridad y Privacidad correspondientes al Uso de Datos Personales en redes sociales se deben llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en la Política Regulatoria de Uso de Redes Sociales.

10.5 Transferencia y Remisiones de Datos Personales

10.5.1 Transferencia de Datos Personales

Para la transferencia de Datos Personales que realicen las Áreas de Tratamiento de las empresas de GAM a Terceros, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- La Transferencia de Datos Personales por parte de GAM a Terceros, efectuados en territorio mexicano o que se realicen por medio de un Encargado con independencia de su ubicación a nombre de GAM y las remisiones realizadas entre GAM y los Encargados, deberá apegarse a lo dispuesto en el presente documento.
- Toda Transferencia de Datos Personales sea nacional o internacional, se encontrará sujeta al Consentimiento de su Titular, a quien le deberá ser informada por medio del Aviso de Privacidad, salvo las excepciones marcadas por las regulaciones nacionales e internacionales en materia de protección de Datos Personales.
- Las Transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el Consentimiento del Titular cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 11 de 16

- Cuando la Transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México o Perú sea parte.
- Cuando la Transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- Cuando la Transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del Responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del Responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas.
- Según la Ley N° 29733, las Transferencias de Datos Personales dentro de grupos empresariales, sociedades subsidiarias afiliadas o vinculadas bajo el control común del mismo grupo del Titular del banco de Datos Personales o Responsable del tratamiento, o a aquellas afiliadas o vinculadas a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del Titular del banco de datos o Responsable del tratamiento, se cumple con garantizar el Tratamiento de Datos Personales, si se cuenta con un código de conducta que establezca las normas internas de protección de Datos Personales con el contenido previsto por el artículo 31 de la Ley, e inscrito según lo previsto por los artículos 89 a 97 del reglamento.
- Cuando la Transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del Titular, por el Responsable y un Tercero.
- Cuando la Transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia.
- Cuando la Transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- Cuando la Transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el Responsable y el Titular.

10.5.2 Transferencia de Datos Nacionales

- Las Áreas de Tratamiento de las empresas de GAM deberán comunicar lo convenido en el Aviso de Privacidad con el Titular de los Datos Personales al receptor de los mismos y éste último, deberá tratar los Datos Personales conforme a lo convenido en el Aviso de Privacidad.
- La Transferencia deberá formalizarse mediante las cláusulas de protección de datos generadas por la Vicepresidencia de Legal y Relaciones Laborales, control que permita demostrar que las empresas de GAM comunicaron al Responsable receptor las condiciones en las que el Titular consintió el Tratamiento de sus Datos Personales.
- Para la Ley N° 29733 la Transferencia de datos nacionales deberá formalizarse mediante mecanismos que permitan demostrar que el Titular del banco de Datos Personales o el Responsable del Tratamiento comunicó al Responsable receptor las condiciones en las que el Titular de los Datos Personales consintió el Tratamiento de los mismos. Art.23 (Reglamento de la Ley N° 29733).

10.5.3 Transferencia de Datos Internacionales

- Las Transferencias internacionales de Datos Personales serán posibles cuando el receptor de los Datos Personales asuma las mismas obligaciones que corresponden a las empresas de GAM.
- En el efecto de la formalización de las Transferencias internacionales, las empresas de GAM podrán valerse de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos, en los que se prevean al menos las mismas obligaciones a las que se encuentran sujetas las empresas de GAM, así como las condiciones en las que el Titular consintió el Tratamiento de sus Datos Personales.

10.5.4 Flujo Transfronterizo de Datos Personales Ley N° 29733

El Titular Responsable y el Encargado del banco de Datos Personales deben realizar el Flujo Transfronterizo de Datos Personales solo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme a la presente Ley. En caso de que el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado, el emisor del Flujo Transfronterizo de Datos Personales debe garantizar que el Tratamiento de

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 12 de 16

los Datos Personales se efectúe conforme a lo dispuesto en toda la Ley N° 29733. No será aplicable que el destinatario de los Datos Personales cumpla con las estipulaciones de la Ley N° 29733 si se presentan los siguientes casos:

- Acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la República del Perú sea parte.
- Cooperación judicial internacional.
- Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción, trata de personas y otras formas de criminalidad organizada.
- Cuando los Datos Personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el Titular de Datos Personales sea parte, incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera.
- Cuando se trate de Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la ley aplicable.
- Cuando el Flujo Transfronterizo de Datos Personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su Titular; o cuando sea necesario para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.
- Cuando el Titular de los Datos Personales haya dado su Consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.

10.5.5 Transferencias Cross-border de Datos Personales

En el siguiente apartado se hace referencia a los artículos de GDPR, en relación con las Transferencias Cross-border:

- Para las empresas de GAM se considerará como Transferencias Cross-border, aquellas que traspasen Datos Personales a Encargados, países u organizaciones internacionales, que estén involucradas dentro del Tratamiento de Datos Personales y que no se encuentren establecidos dentro de la Unión Europea, por lo tanto se deberá obtener el Consentimiento del Titular previo al tratamiento, derivado de lo anterior y acorde al artículo 45 Sección 1, se deberá garantizar un nivel de protección y seguridad considerando el riesgo al momento de realizar Transferencias Cross-border, por ello, el Oficial de Privacidad deberá contemplar el siguiente listado de países, a los cuáles se podrán realizar transferencias Cross-border, debido a que la Comisión de la Unión Europea ha otorgado una Decisión de Adecuación y garantiza la protección de Datos Personales, los países son: Suiza, Canadá, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Islas Feroe, Andorra, Israel, Uruguay Nueva Zelanda y Japón, esto acorde a lo establecido en el artículo 45, Apartado 2, incisos a) al c) y Apartados 3 al 9.
- Asimismo, las empresas de GAM están habilitadas para realizar Transferencias Cross-border, debido a que México está adherido al Convenio N° 108 del Consejo de Europa, el cual garantiza los derechos de los Titulares y la protección de sus Datos Personales, dando de esta forma cumplimiento al artículo 48.
- El Oficial de Privacidad, deberá revisar y consultar el Diario Oficial de la Unión Europea y en su página web, los países, acuerdos y organizaciones internacionales vigentes en materia de protección de Datos Personales, así como identificar las Transferencias Cross-border que se realicen a Encargados, países u organizaciones internacionales que no se encuentren establecidos dentro de la Unión Europea.
- La Vicepresidencia de Legal y Relaciones Laborales, en conjunto con el Oficial de Privacidad deberá contemplar y considerar aquellas Transferencias Cross-border a Encargados, países u

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 13 de 16

organizaciones internacionales que no cuenten con una Decisión de Adecuación otorgada por la Comisión Europea (art. 45), a los cuales deberá exigir que tengan garantías establecidas en relación a protección de Datos Personales y deberán estar alienados a lo estipulado en el artículo 46, Apartado 1, 2 incisos a) al f), Apartado 3 incisos a) y b).

- Adicionalmente la Vicepresidencia de Legal y Relaciones Laborales deberá cerciorarse, que los involucrados en las trasferencias Cross-border cuenten con las Normas Corporativas Vinculantes acorde al artículo 47 Apartado 1 incisos a) al c), Apartado 2 incisos a) al n) y Apartado 3.
- Cuando no exista alguna Decisión de Adecuación, garantías o Nomas Corporativas Vinculantes, las empresas de GAM podrán realizar trasferencias Cross-border siempre y cuando sean por los siguientes motivos que establece el artículo 49 Apartado 1 incisos a) al g) y Apartados del 2 al 5:
 - El Interesado dé explícitamente su Consentimiento, tras haber sido informado de los riesgos debidos a la ausencia de garantías adecuadas de protección de datos.
 - Sea necesario para el ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial ante la autoridad.
 - Se realice una consulta de los Datos Personales, a través de un registro público legal que tenga por objeto facilitar Información al público en general o a cualquier persona, que pueda acreditar un interés legítimo y el cual no implique la revelación de todos los Datos Personales.
 - Sea necesario para la ejecución de un contrato entre el Responsable y el Interesado.
 - Sea necesario para la ejecución de un contrato por interés del Interesado, entre el Responsable y otra persona física o jurídica.
 - Sea necesario para proteger los intereses vitales del Interesado, cuando esté física o jurídicamente incapacitado para dar su Consentimiento.
- El Oficial de Privacidad deberá contar y mantener actualizado un registro de actividades de tratamiento, acorde a los establecido en la Política de Evaluación de Proveedores y en el artículo 49 Aparatado 6 de GDPR, adicionalmente posibilitará los canales y mecanismos necesarios para la ejecución de los Derechos ARCOP, solicitados por los Titulares de los Datos Personales, de acuerdo con los lineamientos requeridos por la Política de Atención a los Derechos ARCOP.
- Aeroméxico podrá realizar revisiones de auditorías a las cláusulas y lineamientos en los contratos asociados a las Transferencias Cross-border, con el objetivo de que dichas trasferencias se realizan de acuerdo con lo acordado.

10.5.6 Remisión de Datos Personales

Para las remisiones de Datos Personales se debe considerar los siguientes puntos:

- Las remisiones nacionales e internacionales de Datos Personales entre las empresas de GAM y un Encargado, no requerirán ser informadas al Titular ni contar con su Consentimiento siempre y cuando el Encargado no destine o utilice los Datos Personales con finalidades distintas a las autorizadas por las empresas de GAM, ya descritas en el Aviso de Privacidad, o efectúe una Transferencia de los Datos Personales incumpliendo las instrucciones indicadas por las empresas de GAM.
 - El Encargado deberá ser considerado Responsable con las obligaciones propias de "Responsable", cuando:
 - ✓ Destine o utilice los Datos Personales con una finalidad distinta a la autorizada por GAM.
 - ✓ Efectúe una Transferencia, incumpliendo las instrucciones de las empresas de GAM.
- GAM facultará a Terceros como "Encargados" para llevar a cabo el Tratamiento físico o automatizado de los Datos Personales mediante un contrato o convenio en el que se estipularán las obligaciones que contrae en la materia. Dichos Encargados podrán ser personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, países u organizaciones internacionales no ubicadas dentro de la

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 14 de 16

Unión Europea que por ellos mismos o en conjunto con otros, traten Datos Personales por cuenta de las empresas de GAM.

- Toda subcontratación de servicios que implique el Tratamiento de Datos Personales, así como los contratos o convenios para este propósito deberán ser evaluados por el Director Corporativo de Privacidad en conjunto con la Dirección Legal, a través de cláusulas contractuales. El Tercero, Encargados, países u organizaciones internacionales no ubicadas dentro de la Unión Europea debe cumplir con las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento, GDPR y demás normatividades aplicables previendo al menos las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto GAM.
- Cada Área de Tratamiento de las empresas de GAM, así como los Encargados en custodia de los Datos Personales deberán implementar medidas necesarias para garantizar que el Aviso de Privacidad que se dio a conocer al Titular, sea respetado en todo momento por los Terceros con los que se tenga alguna relación jurídica, asimismo deberán realizar las validaciones necesarias para asegurar previo a la contratación del Tercero, que éste cuente con los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos de la LFPDPPP ya que estos deberán asumir las mismas obligaciones en cuanto al Tratamiento de Datos Personales que corresponden a las empresas de GAM.
- Cada área de Tratamiento de las empresas de GAM, mantendrán comunicación con los involucrados que custodien los Datos Personales, tales como Terceros, Encargados, países u organizaciones internacionales no ubicadas dentro de la Unión Europea que tengan acceso a los Datos Personales de los Titulares, a efecto de que en caso de así resultar necesario puedan atender alguna solicitud ARCOP, de acuerdo con el Procedimiento de Atención de Derechos ARCOP.

10.6 Tratamiento de Datos Personales en Medios Automatizados

Las empresas de Grupo Aeroméxico que procesan Datos Personales en Medios Automatizados con las finalidades de mercadotecnia directa y Elaboración de Perfiles, deben obtener el Consentimiento del Titular para el Uso de Datos Personales con la finalidad de elaborar perfiles en Medios Automatizados, de acuerdo con la política de Administración de Avisos o Política de Privacidad, considerando lo siguiente:

- Se debe incluir en el Aviso o Política de Privacidad, como parte de las finalidades de Uso de los Datos Personales la existencia de la Elaboración de Perfiles y de las consecuencias de dicha elaboración.
- Se debe incluir en el Aviso o Política de Privacidad, Información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas del Tratamiento en Medios Automatizados para el Titular.
- Si los Datos Personales se obtienen directamente del Titular, también se debe informar si están obligados a facilitarlos y de las consecuencias en caso de que no lo hicieran.
- El Titular tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que sus Datos Personales sean objeto de un Tratamiento basado en Medios Automatizados para la Elaboración de Perfiles.
- Si los Datos Personales son tratados con fines de mercadotecnia directa, el Titular debe tener derecho a oponerse a dicho tratamiento, mismo que debe comunicarse explícitamente al Titular y presentarse claramente en el Aviso o Política de Privacidad.

El Titular no tendrá derecho a oponerse a que sus Datos Personales sean objeto de un Tratamiento basado en Medios Automatizados para la Elaboración de Perfiles cuando:

- Sea necesario para la celebración o la ejecución de un contrato entre el Titular y GAM.
- Sea necesario para salvaguardar los derechos y libertades del Titular.
- Produzca efectos jurídicos en el Titular o le afecte significativamente de modo similar.
- Sea necesario comunicar los Datos Personales a autoridades con fines de seguridad nacional.

10.6.1 Uso de Datos Personales para la Elaboración de Perfiles en Medios Automatizados

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 15 de 16

Para el Uso de Datos Personales con la finalidad de Elaboración de Perfiles en Medios Automatizados dentro de los sistemas de las empresas de GAM, se debe cumplir con lo siguiente:

- El Consejo de Protección de Datos Personales debe aprobar todos los procesos y sistemas que hagan uso del Tratamiento automatizado de Datos Personales y Elaboración de Perfiles.
- El Tratamiento automatizado de Datos Personales y Elaboración de Perfiles debe ser llevado a cabo usando archivos con un Formato Estructurado, de uso común, de lectura mecánica e Interoperable, (ej. XML, CSV, JSON).
- Se prohíbe la Elaboración de Perfiles a través de Medios Automatizados para Datos personales pertenecientes a Menores de edad con fines de mercadotecnia directa.
- Adicionalmente a los Datos Personales obtenidos del Titular, las Áreas de Tratamiento de las empresas de GAM pueden hacer uso de identificadores en línea facilitados por dispositivos, aplicaciones, herramientas y protocolos, tales como direcciones IP, identificadores de sesión en forma de Cookies u otros.
- Se deben utilizar procedimientos matemáticos o estadísticos adecuados para la Elaboración de Perfiles, así como aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar, que se corrijen los factores que introducen inexactitudes en los Datos Personales y se reduce al máximo el riesgo de error.
- Cuando el Titular se oponga a que sus datos personales sean tratados para la elaboración de perfiles con fines de mercadotecnia directa, se debe bloquear en la base de datos maestra y su posterior eliminación de los registros destinados a esa finalidad de acuerdo al procedimiento de Retención Bloqueo y eliminación de Datos Personales.
- Las áreas que den Tratamiento para la Elaboración de Perfiles en las empresas de GAM, aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de acuerdo con lo establecido en la Política Corporativa de Seguridad de La Información (S_PO_GATI_25).
- El Consejo de Protección de Datos Personales de GAM deberá revisar continuamente las directrices, recomendaciones y buenas prácticas emitidas por el Comité Europeo de Protección de Datos con la finalidad de cumplir con los criterios y requisitos de la Elaboración de Perfiles en Medios Automatizados.

10.7 Monitoreo Continuo de Cumplimiento

- La Dirección de Auditoría deberá revisar periódicamente el cumplimiento de políticas y procedimientos en materia de protección de datos establecidos al interior de Grupo Aeroméxico.
- El área de Auditoría identificará los riesgos a los que se encuentran susceptibles los Datos Personales; para lo cual, se deben considerar la clasificación de Datos Personales que afecte al Titular y los controles de seguridad física, técnica o administrativa implementadas, o la falta de ellos, lo cual determinará el nivel de riesgo en bajo, medio o alto como a continuación se señala:
 - **Riesgo Alto:** Se dice que existe un riesgo alto cuando por resultado de la falta de controles de seguridad física, administrativa y/o técnica se vulneran o amenazan los registros físicos o electrónicos de Datos Personales y se pone en riesgo toda Información clasificada como personal, sensible, financiera y patrimonial. Por consecuencia el tiempo de atención debe ser inmediato.
 - **Riesgo Medio:** Cuando existen controles de seguridad física, administrativa y/o técnica, los cuales se estiman como suficientes para la protección de los Datos Personales. Sin embargo, los controles de seguridad han sido vulnerados y ponen en riesgo los registros físicos o electrónicos que contienen Datos Personales, Financieros y/o Patrimoniales, dañando la integridad o validez de los mismos. El tiempo de atención debe ser razonable según el impacto causado al Titular, y por consecuencia se estima que se deben robustecer los controles de seguridad implementados.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GADP_02
		Versión: Original
	TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	Fecha: 2-ago.-21
		Página 16 de 16

- **Riesgo Bajo:** Cuando existen controles de seguridad física, administrativa y técnica que disminuyen las amenazas que pongan en riesgo la integridad de los Datos Personales; sin embargo, existe la posibilidad de crear nuevas políticas y/o procedimientos que mejoren las prácticas de seguridad actuales. No requiere de atención inmediata, siempre y cuando se haya estimado que el impacto que tenga hacia el Titular sea el mínimo o GAM no se vea involucrado en una falta grave en las regulaciones de protección de los Datos Personales.

Es necesario mencionar que el riesgo estimado está ligado al impacto que tendría para el Titular la pérdida, daño, o vulnerabilidad causados a los controles de seguridad. Por lo que podemos describir que el impacto también se puede clasificar en:

- **Impacto Alto:** Cuando los Datos Personales vulnerados o amenazados se presten a discriminación o representen un riesgo para la integridad física o moral del Titular o la de sus familiares.
- **Impacto Medio:** Cuando se pone en riesgo la integridad financiera y patrimonial del Titular, sin llegar a causarle un daño moral o físico, y que no afecta de ninguna manera la esfera más íntima del Titular.
- **Impacto Bajo:** No daña la integridad del Titular, pero si lo hace identificable y en algún momento pudiera ser contactado.

Los riesgos y hallazgos identificados en la revisión deberán ser comunicados por Auditoría al área de tratamiento, al DCP y a los OP de cada empresa según trate la auditoría conforme a lo siguiente:

- El área de Tratamiento de los Datos Personales es el Responsable de desarrollar un plan de acción que considere tanto los resultados de la revisión como los elementos para mitigar los riesgos detectados.
- El área de Auditoría debe obtener un plan de remediación para cada hallazgo identificado.
- El compendio de hallazgos por área y los planes de remediación correspondientes deberán ser comunicados al DCP y al Consejo de Protección de Datos Personales para dar seguimiento. Este plan deberá contemplar los controles revisados inicialmente y los controles desarrollados a partir de los riesgos identificados.
- El DCP debe definir los parámetros para calendarizar la próxima revisión, ya sea:
 - Un año a partir de la revisión inicial.
 - Una vez que se considere la madurez de controles.
 - Cambios en la legislación vigente.
- El área de Auditoría deberá revisar de manera periódica el cumplimiento con las leyes y regulaciones vigentes, contratos y en caso de detectar incumplimiento con leyes regulaciones o contratos deben estar documentadas y corregidas.
- El área de Auditoría deberá establecer procedimientos para el monitoreo periódico de la efectividad del sistema de monitoreo.

Control:
Cumplimiento